

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2020 Y SU ACUMULADO 178/2020.

Mérida, Yucatán, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, el doce y diecinueve de febrero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El doce y diecinueve de febrero de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a las cuales se les asignaron los expedientes 161/2020 y 178/2020, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 161/2020:

"No se encuentra organigrama del sindicato." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	1er trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	2do trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	3er trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	4to trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 178/2020:

"No se encuentra la información de manera pública." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2019	2do semestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha seis de marzo del año pasado, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede, y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 178/2020, a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 161/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2020 Y SU ACUMULADO 178/2020.

en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones II y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:
 - a) La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la fracción II.
 - b) La relativa a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, emitidas en el segundo semestre de dos mil diecinueve, de la fracción XXXIX.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el número de expediente 161/2020, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción II el artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, en virtud que a la fecha de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información, ya que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la fecha de las denuncias, en cuanto a la fracción que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la publicidad de su información, que a la fecha referida era el cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2020 Y SU ACUMULADO 178/2020.

TERCERO. El doce de marzo del año inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha veintitrés de julio del año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con su oficio de fecha veintiocho de octubre del año inmediato anterior, mismo que fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio veintiocho de octubre, y que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Sindicato en cuestión, mediante proveído de fecha seis de marzo del último año citado; al respecto, no se omite manifestar que el Sujeto Obligado que nos ocupa remitió a este Instituto diversos escritos a través de los cuales informó de la suspensión de sus labores generales, con motivo de la contingencia derivada ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), durante los periodos comprendidos del veintitrés de marzo al diecisiete de abril, del dieciocho de abril al cinco de mayo, del seis de mayo al ocho de junio, del ocho al quince de junio, del dieciséis de junio al primero de agosto, del primero de agosto al quince de septiembre, del quince de septiembre al quince de octubre, del quince al treinta de octubre, del treinta y uno de octubre al quince de noviembre, del quince al treinta de noviembre, y del primero al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veinte; así como del primero al treinta y uno de enero y del primero al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información prevista en las fracciones II y XXXIX el artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a) La vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción II.

Lo anterior, no obstante que a la fecha de las denuncias únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada cuarto trimestre de dos mil diecinueve; esto así, ya que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, en cuanto a la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha del acuerdo que nos ocupa era el primer trimestre del año que transcurre.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2020 Y SU ACUMULADO 178/2020.

- b) La relativa a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, emitidas en el segundo semestre de dos mil diecinueve, de la fracción XXXIX.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y los publicados veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

QUINTO. El quince del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/906/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo emitido el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/244/2021, del propio veinte de septiembre, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído dictado el veintitrés de julio del año en cita. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El veinticuatro del mes y año en curso, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1093/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el veintisiete del citado mes y año, por correo electrónico se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo aludido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2020 Y SU ACUMULADO 178/2020.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones II y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a) La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la fracción II.
- b) La relativa a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2020 Y SU ACUMULADO 178/2020.

autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, emitidas en el segundo semestre de dos mil diecinueve, de la fracción XXXIX.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones II y XXXIX establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
II. *Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

...
XXXIX. *Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;*

...
NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de las denuncias y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se tratara de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no poseyera, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2020 Y SU ACUMULADO 178/2020.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente
XXXIX	Semestral y trimestral Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones II y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2020 Y SU ACUMULADO 178/2020.

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente
XXXIX	Semestral y trimestral Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de presentación de las denuncias, es decir, el doce y el diecinueve de febrero de dos mil veinte, en cuanto a la información del ejercicio dos mil diecinueve de las fracciones II y XXXIX del numeral 70 de la Ley General, únicamente eran sancionable la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente:
 - a) La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la fracción II.
 - b) La relativa a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, emitidas en el segundo semestre de dos mil diecinueve, de la fracción XXXIX.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes por la falta de publicidad de la información antes enlistada.

3. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción II del artículo 70 de la Ley General	
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General	
Información del segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero de abril al treinta de enero de dos mil veinte

4. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintiuno, debió actualizarse al primer trimestre de dicho año, la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2020 Y SU ACUMULADO 178/2020.

5. Que del primero al treinta de julio de dos mil veintiuno, debió actualizarse al segundo trimestre de citado año, la información de la fracción II del numeral 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el seis de marzo de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corriera al Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, de las denuncias presentadas, por oficio de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sindicato, informó al Instituto lo siguiente:

"...

Atendiendo a la denuncia de PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SUJETO OBLIGADO 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXPEDIENTE: 161/2020 Y SU ACUMULADO 178/2020 que represento, le hago de su conocimiento que ya se encuentra publicadas las fracciones denunciadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que en cualquier momento pueden ser revisadas, ya que se realizó el cumplimiento solicitado.

..."(Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sindicato adjuntó al mismo los comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), que se describen a continuación:

- Comprobante marcado con número de folio 160320598156431, con fecha de registro y término del veinte de octubre de dos mil veinte, inherente a la publicación de información del formato 2a previsto para la fracción II del artículo 70 de la Ley General.
- Comprobante marcado con número de folio 160320601874731, con fecha de registro y término del veinticinco de octubre de dos mil veinte, relativo a la publicación de información del formato 2b contemplado para la fracción II del artículo 70 de la Ley General.
- Comprobante marcado con número de folio 160364212353631, con fecha de registro y término del veinticinco de octubre de dos mil veinte, concerniente a la publicación de información del formato 39a señalado para la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.
- Comprobante marcado con número de folio 160364186217031, con fecha de registro y término del veinticinco de octubre de dos mil veinte, tocante a la publicación de información del formato 39b previsto para la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2020 Y SU ACUMULADO 178/2020.

- Comprobante marcado con número de folio 160321538921831, con fecha de registro y término del veinte de octubre de dos mil veinte, inherente a la publicación de información del formato 39c contemplado para la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.
- Comprobante marcado con número de folio 160321574287031, con fecha de registro y término del veinte de octubre de dos mil veinte, inherente a la publicación de información del formato 39d señalado para la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. Del análisis realizado al contenido del oficio presentado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, así como de las documentales adjuntas al mismo, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Instituto que los días veinte y veinticinco de octubre de dos mil veinte, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información prevista en las fracciones II y XXXIX el artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción II.
- b) La relativa a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, emitidas en el segundo semestre de dos mil diecinueve, de la fracción XXXIX.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

- 1) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, inherente a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2020 Y SU ACUMULADO 178/2020.

solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, emitidas en el segundo semestre de dos mil diecinueve, misma que estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda por medio de la cual se informa que para el periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, no se llevó a cabo ninguna sesión ni se emitió ninguna resolución por parte del Comité de Transparencia.

- 2) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información vigente de la fracción II del artículo 70 de la Ley General. Al respecto, conviene precisar que a la fecha de la verificación debía estar disponible para su consulta la información actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno, ya que correspondía a la del último trimestre concluido a dicha fecha, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la difusión de su información.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su presentación, es decir, el doce y el diecinueve de febrero de dos mil veinte, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve y la de la fracción XXXIX del citado numeral, inherente a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, emitidas en el segundo semestre de dos mil diecinueve. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de marzo de dos mil veinte, al admitirse las denuncias, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada la información antes referida.
 - b) Toda vez que el Sindicato publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de las fracciones II y XXXIX del artículo 70 de la Ley General relacionada con las denuncias, los días veinte y veinticinco de octubre de dos mil veinte; es decir, con posterioridad a la fecha de presentación de las denuncias. Se afirma lo anterior, ya que a través del oficio de fecha veintiocho del mes y año citados, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sindicato, remitió los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT marcados con número de folio 160320598156431, 160320601874731 y 160364212353631, en los que consta que la información aludida se difundió en las fechas señaladas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2020 Y SU ACUMULADO 178/2020.

2. Que de la verificación efectuada el diecisiete de septiembre del año que transcurre, al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó lo siguiente:
 - a) Que se encontró publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, inherente a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, emitidas en el segundo semestre de dos mil diecinueve.
 - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información vigente de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno, misma que debió estar disponible al efectuarse la verificación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a partir del veintinueve de citado mes y año, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Sindicato publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente de referida obligación de transparencia.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2020 Y SU ACUMULADO 178/2020.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, son FUNDADAS.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente de la fracción II del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se instruye al Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2020 Y SU ACUMULADO 178/2020.

aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA